

INFORME N.º 137-2013-SUNAT/4B0000

MATERIA:

Se consulta si es posible emitir liquidaciones de compra por la adquisición de perico entero eviscerado, a personas naturales que no otorgan comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

BASE LEGAL:

Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 6º del Reglamento de Comprobantes de Pago, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

Como se puede apreciar, la citada norma comprende dentro de sus alcances a las adquisiciones de “productos primarios derivados de la pesca artesanal” que se efectúen a personas que no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

2. Ahora bien, en el Oficio N.º 2097-2013-PRODUCE/D GCHD-Depchd, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción ha señalado que *“el eviscerado del recurso perico a bordo de la embarcación, se hace con la finalidad de (i) disminuir la velocidad de autólisis y deterioro bacteriano, (ii) disminuir la presencia de histamina (por ser una especie con alto contenido de histidina libre) y (iii) prolongar la vida comercial del recurso, siendo que esta acción es llevada a cabo en casi el 100% de las capturas; el cual es enhielado posteriormente en bodega el recurso eviscerado capturado hasta el arribo a puerto”*.

A partir de ello, la mencionada Dirección concluye que *“el recurso perico eviscerado al estado fresco durante las operaciones de pesca de las embarcaciones artesanales y que llegan a puerto previamente a su comercialización, debe ser considerado como recurso desembarcado y no como producto de procesamiento primario, el cual sólo puede ser llevado a cabo por establecimientos artesanales de procesamiento pesquero para*

consumo humano directo, con licencia de operación y protocolo técnico sanitario correspondiente”.

3. Conforme fluye de lo indicado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, el recurso perico eviscerado en estado fresco, durante las operaciones de pesca de las embarcaciones artesanales, califica como recurso o producto primario, en tanto que respecto de él no se ha llevado a cabo ninguna actividad de procesamiento.

En tal sentido, es posible emitir liquidación de compra por la adquisición de dicho producto, que se efectúe a personas naturales productoras y/o acopiadoras, que no otorgan comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

CONCLUSIÓN:

Es posible emitir liquidación de compra por la adquisición de perico eviscerado en estado fresco⁽¹⁾, que se efectúe a personas naturales productoras y/o acopiadoras, que no otorgan comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

Lima, 27 de setiembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO POR:

GUILLERMO SOLANO MENDOZA
Intendente Nacional (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

czh/

A0387-D13

Comprobante de Pago: Emisión de liquidación de compra por la adquisición de perico

¹ Durante las operaciones de pesca de las embarcaciones artesanales.